



**Universidad del Azuay**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

Carrera de Derecho

**RECONOCIMIENTO EFECTIVO A LA  
IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS  
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A  
TRAVÉS DE LA ESTRUCTURA  
PENITENCIARIA**

Autor:

**Juan Fernando Jaramillo Cordero.**

Director:

**Dr. Diego Gonzalo Jadán Heredia.**

**Cuenca – Ecuador**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Le dedico este trabajo de titulación,  
en primer lugar a mi Dios amado,  
ya que se encuentra presente  
en cada etapa de mi vida.

Además a mis padres Patricio y Mónica,  
quienes me han brindado su apoyo  
y amor en todo momento.

A mi novia Tatiana,  
mi hermano Andrés, mi cuñada Paz,  
y mi sobrino José Andrés; quienes han estado  
presentes en los buenos y malos momentos.

## **AGRADECIMIENTO**

Debo empezar agradeciendo a Dios, por haberme llevado a cumplir este sueño tan grande para mí, siempre con su apoyo y ayuda incondicional, en los momentos más difíciles de mi vida ha estado presente, tengo una inmensa gratitud hacia mí querido Dios.

Agradezco a mi papá Juan Patricio Jaramillo Rivadeneira, y a mi mamá Mónica Cordero Guillén, por guiarme siempre de una manera correcta y con un gran amor.

Agradezco a mi hermano, cuñada y sobrino, por estar siempre dispuestos a ayudarme en lo que necesite.

Agradezco a mi novia Tatiana Palacios, ya que se ha convertido en un gran complemento en mi vida, siempre ha estado en los momentos más difíciles dándome su apoyo incondicional lleno de amor y cariño.

Agradezco a mi tutor, Dr. Diego, quien ha estado dispuesto a ayudarme en todo momento con sus directrices y consejos.

## **RESUMEN:**

Mediante este tema de tesis, se busca analizar el Modelo de Gestión Penitenciaria en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo al principio de separación de las personas privadas de la libertad dentro del Sistema Penitenciario en relación con los individuos que poseen una identidad de género distinta a la que fueron asignados al nacer, ya que nuestra distribución se encuentra dirigida y enfocada únicamente al sexo biológico de las personas, más no a su identidad de género, provocando de esta manera varios problemas en cuanto a la vulneración de derechos fundamentales reconocidos constitucional e internacionalmente en los tratados internacionales en los que el Ecuador se encuentra suscrito, logrando establecer criterios y mecanismos jurídicos de protección y reconocimiento para esta comunidad en los centros de rehabilitación social. La metodología utilizada para realizarse en esta investigación fue de tipo bibliográfica, con un enfoque crítico propositivo.

**Palabras clave:** Código Orgánico Integral Penal, Personas privadas de la libertad, identidad de género, principio de separación, sexo biológico, derechos fundamentales.

## **ABSTRACT:**

This thesis aimed to analyze the model of Penitentiary Management according to the Organic Penal Code and by means of the principle of separation of the people deprived of liberty within the penitentiary system, as well as in relation to the individuals who possess gender identity other than the one they were assigned at birth because the context of this investigation is directed only to the individual's gender in a biological perspective regardless their gender identity, thus provoking various problems related to the violation of fundamental rights recognized in the constitution and international treaties to which Ecuador forms part; as a result, there is criteria and juridic mechanisms for the protection and recognition of this communities in the penitentiary systems. The biographical methodology applied in this thesis has a critical and proactive approach.

**Keywords:** Organic Penal Code, people deprived of liberty, gender identity, separation principle, biological gender, fundamental rights.



**Nombre:** Juan Fernando Jaramillo Cordero

**Correo:** [juanaco@es.uazuay.edu.ec](mailto:juanaco@es.uazuay.edu.ec)

**Número:** 0991011517

## ÍNDICE

Índice	de	Contenido:
<b>DEDICATORIA</b> .....		<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....		<b>III</b>
<b>RESUMEN:</b> .....		<b>IV</b>
<b>ABSTRACT</b> .....		<b>V</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....		<b>VIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN:</b> .....		<b>IX</b>
<b>CAPÍTULO I: ASPECTOS ESENCIALES A LA IDENTIDAD DE GÉNERO</b> .....		<b>1</b>
1.1 Aproximación conceptual a la identidad de género .....		1
1.1.2 Breve referencia histórica de la identidad de género.....		4
1.2 ¿Cómo se construye la identidad de género?.....		7
1.3 Tipos de identidad de género .....		8
1.4 Ley de identidad de género en el Ecuador.....		12
<b>CAPÍTULO II: CARACTERÍSTICAS SUSTANCIALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO</b> .....		<b>14</b>
2.1 Aspectos generales sobre el sistema penitenciario .....		14
2.1.2 Centros de Rehabilitación Social .....		16
2.2 Sistema Penitenciario Ecuatoriano; antecedentes históricos .....		18
2.3 Sistema Penitenciario Ecuatoriano; actualidad .....		20
2.3.1 La realidad de las personas LGBTI dentro del sistema penitenciario del Ecuador		22

2.4 Análisis del Código Orgánico Integral Penal de acuerdo a la separación de las personas privadas de libertad.....	23
2.5 Análisis del Modelo de Gestión Penitenciaria Ecuatoriano; principio de separación .....	25
<b>CAPITULO III: VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN RELACIÓN A SU IDENTIDAD DE GÉNERO.....</b>	<b>30</b>
3.1 Concepto y relación del derecho a la integridad personal en cuanto a las personas privadas de la libertad .....	30
3.2 Vulneración del derecho a la integridad personal que sufren los grupos LGBTI dentro de los centros de rehabilitación social (con relación a la identidad de género).....	32
3.3 Opinión Consultiva de la corte interamericana de derechos humanos sobre identidad de género en el sistema penitenciario .....	34
3.4 Mecanismos jurídicos para hacer efectiva la garantía de los derechos humanos en protección a las personas con identidad de género .....	36
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>40</b>

**Índice de figuras:**

Figura 1 ..... 6

## **Introducción:**

En el presente trabajo de investigación, se analizará a profundidad los fundamentos teóricos y jurídicos sobre la identidad de género, abarcando todos sus aspectos esenciales; conceptos, tipos, normativa y alcance, en un segundo aspecto se examinará la estructura penitenciaria en relación a las personas que se auto reconocen con una identidad de género distinta a la establecida por el sexo biológico, dicha estructura se encuentra plasmada y desarrollada en el Modelo de Gestión Penitenciaria y Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, ya que según sus principios en los que se rige el principio de separación dentro de los centros de rehabilitación social de todo el país, no realiza un debido reconocimiento y distribución en estos centros, enfocado para esta comunidad que necesita una protección y seguridad en todos los aspectos para el desarrollo integral de un individuo dentro de estos espacios, dado a que la estructura en sí, se encuentra dirigida a un aspecto heteronormativo, es decir, todos los elementos esenciales que conforma un centro de privación de libertad, está orientado al sexo biológico de las personas; masculino-femenino, hombre-mujer, obteniendo como consecuencia la vulneración de derechos humanos fundamentales, como el derecho a la integridad personal, que se encuentran reconocidos tanto en la normativa interna como en los tratados internacionales hacia estos grupos de atención prioritaria, además pretendo analizar mecanismo que puedan ser útiles para evitar y cesar la vulneración de estos derechos, mediante herramientas jurídicas efectivas y necesarias que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas orgánicas, provocando de esta manera formar un criterio jurídico para hacer efectivo el reconocimiento a la identidad de género de acuerdo a la estructura penitenciaria en el Ecuador para evitar y quebrantar la aplicación de los derechos fundamentales de esta comunidad.

# **CAPÍTULO I.**

## **1. ASPECTOS ESENCIALES A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.**

### **1.1 Aproximación conceptual a la identidad de género:**

Antes de conceptualizar a la identidad de género de una manera completa e integral debemos distinguir diferencias elementales entre: sexo, género e identidad de género, por lo tanto, aunque poseen una relación, cada uno de estos aspectos dentro de su especificación son contrarias, ya que poseen varios elementos y características diferenciadoras que forman parte de un ser humano determinado. Para el común de las personas; el sexo, el género y la identidad de género permanecen dentro de un mismo sentido o categoría; es decir, se encuentran bajo un mismo significado o apreciación, no obstante, estos términos varían entre sí, demostrándolo de una manera específica posteriormente.

Esta apreciación errónea de la sociedad se da por varios motivos, como puede ser; falta de educación sexual dentro de las instituciones educativas públicas como privadas, teniendo en cuenta que no existe ninguna asignatura dentro de la cual puedan ser explicados de una manera sencilla y didáctica para la comprensión de estos aspectos muy importantes, que cada vez más están tomando gran importancia dentro de los gobiernos de turno, puesto que existen nuevos grupos sociales que claman y luchan por los derechos que deben ser reconocidos para estas agrupaciones, otro de los elementos para esta equivocada apreciación es la insuficiencia de información que existe dentro de las plataformas virtuales, debido a que no existe el interés de las personas en investigar estos temas, teniendo en cuenta este motivo es lógico que no van a existir información debidamente contrastada e investigada puesto que no existe mucha demanda sobre estos temas controversiales; causando así una gran desinformación dentro del aglomerado social.

En ese sentido debemos referirnos en primer lugar al termino sexo; dentro de un concepto más simple y concreto podemos mencionar que el sexo es una categorización que brinda el profesional de la salud al momento de que la mujer da a luz a su recién nacido, basándose así en la apreciación de sus órganos sexuales o genitales, este es el

primer momento por el cual el recién nacido se puede considerar como masculino o femenino, puesto que el hospital, clínica o centro de salud es el encargado de emitir el certificado de nacimiento, en el cual consta el sexo y si el individuo nació vivo. Dentro de un segundo momento; se produce cuando los padres realizan la inscripción del certificado de nacimiento en el Registro Civil del lugar en donde se produjo el origen del individuo, estos dos momentos o circunstancias se dan de manera sistemática, periódica y por costumbre dentro de nuestra sociedad, por consiguiente esto no da oportunidad a una libre elección, en consecuencia todos nosotros como seres humanos nos encontramos condicionados desde el nacimiento a ser de sexo masculino o femenino; hombre o mujer, sin dar lugar a una libre alternativa, en la que podamos escoger de una forma independiente y consciente.

Dentro de un segundo aspecto, de manera científica, se considera al sexo a todas las diferentes características anatómicas, biológicas, psicológicas y cromosómicas que cada individuo de la especie humana posee, dividiéndolos en una simple categoría de masculinos y femeninos (hombres o mujeres). El sexo se considera universal debido a que en todas las culturas presentes en nuestro planeta el sexo no varía, sino se mantiene a través del tiempo, pueden existir pequeñas modificaciones en cuanto a elementos visuales y de comportamiento que pueden tener las culturas originarias de un cierto territorio en especial a cómo puede manifestarse y ser percibido el sexo de las personas, mas no cambia su esencia biológica.

Al contrario, el género tiene una correlación con la interpretación y construcción que cada sociedad brinda mediante la adquisición de los atributos que cada grupo social determina para cada sexo biológico, lo que significa que existen características propias de lo que se considera como masculino y femenino, estos aspectos pueden variar de cultura en cultura, ya que existen costumbres muy diferentes en ciertos lugares, puede que hayan adoptado estas variaciones dado a su manera de crianza y su entorno en el que viven día a día. Ejemplificando, muchas civilizaciones creen que los hombres tienen que ser más agresivos e imponentes que las mujeres, provocando que su entorno tome esas creencias y las conviertan en realidad, incluso de una manera obligatoria, ya que, con su influencia pueden lograr persuadirnos de una manera objetiva, como una de las herramientas que puede ser el acoso, aplicado en todos los ámbitos del ser humano, por ejemplo: acoso escolar, acoso dentro del ambiente de trabajo, acoso familiar, causando en muchas ocasiones problemas psicológicos y físicos irreparables por la que debemos

prestar mucha atención. De una manera general, simple y de fácil entendimiento podemos referirnos a la identidad de género, cómo ese sentir en tu interior y la forma en cómo expresas tu género por medio de tu forma de vestir, de portarte y de tu aspecto personal, es un sentimiento que empieza temprano y se va desarrollando en tu vida a través de tu crecimiento y desarrollo como ser humano.

Sin embargo, los primeros conceptos sobre el género hacían referencia a su esencia específica, por la que fueron denominados como “roles de género”, ya que según este término especificaban las actitudes y comportamientos adoptados socialmente para el sexo biológico de masculino y femenino, pero con el pasar del tiempo este término ha ido evolucionando dentro de todas las áreas, formando así varias características propias de la identidad de género, ya no solo con la esencia por la cual se originó este término, sino yendo mucho más allá de una comprensión objetiva impuesta por varios autores, conformando de tal manera que la identidad de género se convierta en una interpretación subjetiva, que cada individuo pueda libre y conscientemente escogerla y exteriorizarla de una manera que en la que sea conveniente para dicha persona, siempre y cuando no vaya en contra de la integridad personal, sin atentar a los derechos de los demás individuos de la sociedad, puesto que llegarían a afectar el orden público en general, causando así una gran conmoción social, a través de todos los aspectos antes mencionados, podemos mencionar que la identidad de género no se encuentra determinada por el sexo biológico por el cual se nace, al contrario, la identidad de género, es una forma de expresión individual que se puede ir construyendo y formando mediante la persona vaya creciendo, conformada por elementos como pueden ser las interacciones sociales que genera el individuo con su entorno que lo rodea, por la que es decisión de este sujeto exteriorizar su identidad de género, a mayor o menor medida según lo considere adecuado.

La identidad de género va tomando mayor impulso e importancia en los años 70, con el nacimiento de una corriente ideológica llamada feminismo, la cual busca el reconocimiento de los derechos de las mujeres a través de todos los ámbitos, como pueden ser laborales, políticos, económicos, sociales y culturales, debido a que muchos años atrás las mujeres han sido desconocidas y dejadas a un lado, sin ser tomadas en cuentas en varias situaciones, por lo que género que se conforme y desarrolle una corriente necesaria para dar a conocer y luchar en contra de las desigualdades que se poseían para este grupo social. A través de esta corriente social, la identidad de género de vio fortalecida, puesto que esta agrupación no solo luchaba por las mujeres, sino se centró en formar varias

categorías dentro de esta corriente, como los derechos de las personas con orientación sexual diferente a la establecida por costumbre en la sociedad, por lo que ocasionó que la identidad de género ya sea un término común dentro de esta corriente social. Estas protestas apoyaron a comprender que la realidad social de la época iba evolucionando poco a poco, que las costumbres mantenidas por generaciones no iban a mantenerse iguales, dando un salto de importancia para la identidad de género.

Desde un punto de vista psicológico, todas las personas buscamos pertenecer a un determinado grupo en la cual nos sintamos identificados con nosotros mismos y con los demás, sin necesidad de ocultar nuestro propio ser, todas las personas poseemos gustos y atracciones muy diferentes entre cada individuo, existen personas que tienen apego a las matemáticas y otras hacia la lectura, de esta manera llegamos a reconocer nuestras atracciones y preferencias dentro de nuestro entorno, los cuales nos llevan a tomar decisiones importantes que cambian el rumbo de nuestra vida, por ello la identidad de género es una de ellas, y puede ser una de las más importantes desde un punto de vista psicológico, ya que si no realizamos esta aceptación consciente de nuestra identidad de género, nos llevaría a un malestar e incomodidad, porque nos estaríamos desconociendo a nosotros mismos con nuestro ser, provocando cuadros psicológicos críticos de depresión y ansiedad, que provocarían llegar hasta el suicidio, problemas médicos mucho más comunes en el siglo XXI.

Es necesario mencionar que la identidad de género, no es similar o igual a la orientación sexual de una persona, debido a que como lo hemos analizado anteriormente, la identidad de género, es un proceso muy subjetivo, personal y complejo, que implica el auto reconocimiento del individuo de su género, por varios factores que influyen dentro de su realidad, muy contrario a la orientación sexual, puesto que estos terminos tratan sobre la sexualidad, los gustos personales de atracción física hacia el otro individuo, si bien de igual forma con llevan un auto reconocimiento, versan sobre características muy diferentes que deben ser mencionadas para un análisis más profundo.

### **1.1.2 Breve referencia histórica de la identidad de género:**

A lo largo de la historia existen varios argumentos y teorías sobre el origen de la identidad de género, puesto que es una construcción personal y consciente, no podemos identificar con exactitud al origen de este término, en varias investigaciones alrededor del

mundo se han encontrado restos humanos que parecen haber sufrido algún tipo de modificación corporal, esto evidencia que las personas dentro de esta cultura ya trataban de exteriorizar su propia identidad, realizando intervenciones quirúrgicas, dado a la época estas intervenciones eran muy básicas, por las que en múltiples ocasiones ocasionaban la muerte de un gran porcentaje de quienes se sometían a estas intervenciones, ya sea por los avances médicos insuficientes de la época y además del pésimo tratado y cuidado de las operaciones, no obstante, lo importante dentro de este aspecto es que las personas no solo anhelaban exteriorizar su ser, si no, ya lo podían ver materializado y plasmado, no solo de una manera subjetiva sino también de una manera objetiva.

Además en varias culturas africanas, existen tradiciones y costumbres ancestrales en donde realizan danzas, rituales en donde los individuos que realizan estas actuaciones utilizan vestimentas contrarias a su sexo biológico, también personifican ciertos animales salvajes, puesto que dentro de esa civilización son considerados sagrados, en ese sentido podríamos establecer que de alguna manera existe algún tipo de identidad que tratan de exteriorizar por medio de estas tradiciones que se han venido mantenido por generaciones, cabe mencionar que las culturas africanas según la ciencia son las primeras civilizaciones de las que se deriva la humanidad, por lo tanto hay que tomar en cuenta estos aspectos.

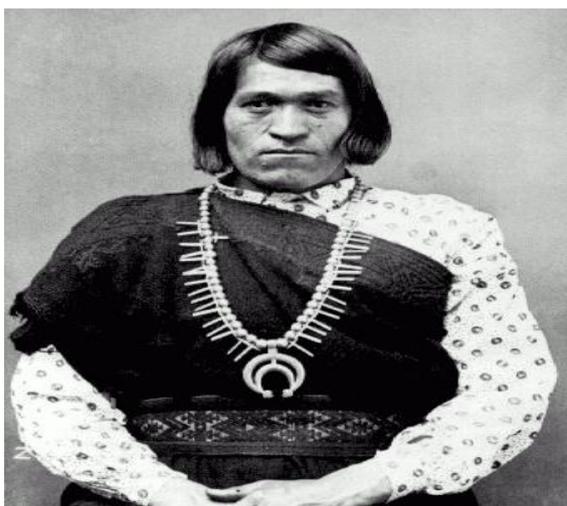
Otro argumento muy válido de la historia de la identidad de género, se da en el interior de la sociedad romana, debido a que se encontraron pinturas, esculturas, vestimenta, en donde aparecían interpretes con características muy específicas y peculiares, como por ejemplo, en varias pinturas se observaron a hombres vestidos de mujer realizando actividades comunes, así mismo fueron encontrados varios esculturas que poseían modificaciones estéticas en sus órganos reproductores, por último y no menos importante dentro de esta civilización romana, cabe mencionar el teatro romano, en donde se realizaban funciones que tenían como trama el interpretar a personajes opuestos a su sexo biológico, tal como los hombres desarrollaban un personaje de mujer y viceversa, exponiendo y dando a conocer una atracción social muy demandada por esta cultura, sin darse cuenta que lo que realizaban es algún tipo de escenificar la identidad de género.

Una civilización que llamó mi atención de una gran manera, es la tribu denominada “dos espíritus”, esta agrupación se formó en américa del norte alrededor de los años 1900, es muy peculiar esta tribu ya que predominaba la orientación sexual e identidad de género

por sobre sus espiritualidades, debido a que por su nombre de “dos espíritus” estos individuos creían que cada integrante de su tribu nacía con los ambos sexos, es decir una persona que nacía biológicamente masculino, también podía ser femenino, es decir no necesariamente se debía mantener con el sexo biológico que es otorgado al nacer como la normalidad de la sociedad, por lo tanto esta persona podía actuar con cualquiera de los géneros en cualquier situación sin sufrir algún tipo de discriminación o desapego para participar en actividades sociales de la tribu, incluso podían usar vestimentas neutras, sin seguir los paradigmas de una sociedad considerada como normal, siguiendo los parámetros establecidos para un sujeto considerado como masculino y femenino, estas creencias fueron convertidas en normales y habituales, hasta el momento que fueron colonizadas por los ingleses, los cuales por la fuerza fueron imponiendo poco a poco tradiciones cristianas, en donde predominaba lo heteronormativo, es decir, el individuo que nacía con el sexo biológico establecido debía mantenerse de esa manera y actuar de acuerdo a los parámetros que le corresponde al género asignado por su anatomía, provocando una restricción y un sincretismo brutal para las personas que pertenecían a esta cultura, sin dar lugar y exterminando a una expresión o identidad de género muy peculiar y diversa.

### **Figura 1**

*Fotografía de un individuo de la tribu “dos espíritus”*



*Nota:* esta figura muestra a una persona de la cultura dos espíritus vestida de diferente forma a la de su sexo biológico.

Fuente: Adaptado de (Brayboy, 2019)

Es de esta manera que la identidad de género no solo posee un origen en específico, por el contrario y como lo hemos evidenciado, existen varios comienzos en donde se plasma y se va desarrollando poco a poco una identidad de género propia de cada civilización, cultura o tribu, adaptando y creando nuevas formas de expresión que pueden ser heredadas, basadas o fusionadas dentro de la actualidad según las perspectiva de cada uno de nosotros.

## **1.2 ¿Cómo se construye la identidad de género?:**

Debemos de partir de una base pre establecido, que vendría a ser el sexo biológico o anatómico, la cual marca unos cimientos de los cuales debemos partir, como ya lo hemos analizado anteriormente el sexo y la identidad de género nos son similares, pero juntas trabajan como bisagras para formar la identidad de un individuo, es innegable que en la actualidad se parte desde la anatomía del recién nacido, por las que se pre disponen ciertos roles dados de acuerdo a esta denominación, como puede ser la manera de desenvolverse, forma de hablar, de vestir, que son consideradas para el género que fueron determinados al nacer, es gracias a estas características que la identidad de género toma gran importancia dentro de la subjetividad de las personas, debido a que ciertas interacciones que se producen dentro de la vida cotidiana producen ciertos roces y disputas por las que se empieza a construir la identidad de género dentro de cada persona; por ejemplo: al momento dentro del cual nos estamos formando física, psicológica y emocionalmente, la sociedad nos impone que los hombres debemos vestir de tal manera y las mujeres de otra, y como nos encontramos en desarrollo, un niño se niega o le disgusta vestir o realizar actividades que son de acuerdo a su sexo biológico, ocasionado que exista un choque emocional y psicológico y por ende ese individuo empieza a cuestionarse si en verdad se siente el mismo realizando todas estas pre características establecidas por el conglomerado social.

Cabe recalcar que la identidad de género, en cuanto a su construcción o formación también se ve influenciada por las clases sociales, económicas, culturales, de proveniencia étnica, etc. Por ejemplo las características femeninas de una mujer de clase alta son muy distintas, a las peculiaridades de una mujer de clase baja, ya que muchas de estas tienen que realizar labores “fuertes” o que son consideradas labores masculinas por

el estilo de vida que están obligadas a llevar, también podría ser dentro de una cultura africana, en donde por sus costumbres y tradiciones establecidas desde sus orígenes y cimientos, las mujeres y hombres van a tener comportamientos muy diferentes a los individuos de otra cultura, incluso a los del mismo país o región, no se diga a las civilizaciones de otros continentes, en cuanto a celebraciones, modos de vida, perspectivas sociales, etc.

Por consecuencia, la construcción de la identidad de género va variar, según el entorno en donde se encuentre la persona, basadas en sus experiencias propias de vida mediante su desarrollo integral por el cual va adoptando diferentes apreciaciones y perspectivas que van a formar parte de aquel individuo, en cuanto a la toma de decisiones y la forma de expresarse en sociedad sin auto sabotearse para exponer su identidad de género de manera libre.

### **1.3 Tipos de identidad de género:**

Como lo hemos analizado anteriormente, el género es un elemento muy subjetivo, dependerá de la formación y desarrollo que puede tener cada individuo dentro de su entorno, y que poco a poco va a ir formándose y construyéndose a partir de un sexo biológico interpuesto por la sociedad de manera habitual y obligatoria, la ideología de género es muy particular ya que siempre va a individualizar a una persona, a través de sus experiencias, gustos, y la personalidad del ser humano, que varía entre cada uno de nosotros.

En nuestro entorno, de manera general, se podría hablar que existen únicamente dos géneros establecidos normativamente, los cuales son; el género masculino, el cual corresponde al sexo biológico de hombre, puesto que debe cumplir ciertos comportamientos y roles arraigados para este género, y además el género femenino, al que nos referimos al sexo biológico de mujer que también debe cumplir los roles establecidos para este género, pero dentro de nuestra actualidad existe una gran diversidad de géneros que fueron apareciendo con el crecimiento y desarrollo exponencial de la sociedad en la que vivimos, por lo tanto los tipos de identidad de género son muy diversos

e incluso un poco desconcertantes, debido a que es la identificación de cada persona desde un punto psicológico de manera en la que exteriorizan su identidad.

Los tipos de identidad de género más comunes, y que abarcan una gran mayoría dentro de las estadísticas sobre la identidad de género, serán sujeto de estudio a través de esta investigación bibliográfica, debido a que los tipos de identidad de género menos comunes no existen estadísticas adecuadas para realizar un análisis efectivo, dado a que son muy mínimas. Los tipos de identidad de género más comunes son:

El transgenerismo o como se denomina comúnmente como “personas trans”, es aquel individuo que no se autodenomina o identifica, con el sexo anatómico o biológico por el cual se le concedió al nacer, por lo que genera que su aspecto o apariencia física sea muy diferente al determinado según su género considerado normal e impuesto anatómicamente, lo que causa una gran discriminación social, laboral y cultural para este tipo de personas, puesto que su apariencia causa cierta de incomodidad a las personas que los observan, llevando así, a que este grupo se aisle del resto de sujetos, incluso de sus familiares, provocando un sin número de complicaciones psicológicas, dada a la falta y carencias que ocasiona el auto reconocimiento de este tipo de identidad de género, lo que acarrea que un 90% de este tipo de género, concurra a realizarse procesos quirúrgicos para cambiar su aspecto físico, por ejemplo de sus órganos sexuales adquiridos al nacer para poder llegar a identificarse de una mejor manera con el sexo del cual se identifican, entre otros tipos se cirugías, dado a que no existe una gran oferta laboral para estas personas, el 60% según el INEC no posee un empleo fijo y estable, provocando que la mayor parte de estos individuos caigan en trabajos ilícitos o cometan delitos para poder subsistir dentro de la cotidianidad, esta es una característica muy importante, ya que es necesario saber los motivos o causas que generan para que estas personas sean recluidas dentro de un centro de rehabilitación social (CRS).

Otro punto a destacar del transgenerismo, es que no tiene nada que ver o no guarda ninguna relación con la orientación sexual de estas personas, ya que sus gustos sexuales no se ven modificados por su identidad de género, es decir una persona transgénero, puede seguir siendo heterosexual<sup>1</sup>, homosexual<sup>2</sup>, o incluso no tener atracción sexual ni reproductiva por ninguno de los dos sexos, en consecuencia el transgenerismo no recae

---

<sup>1</sup> Atracción sexual entre personas de distinto sexo biológico.

<sup>2</sup> Atracción sexual entre personas de igual sexo biológico.

sobre ninguna relación de orientación sexual, ya que la identidad de género es un aspecto específico y diferenciador.

Existen dos tipos de transgenerismo, el transfemenino y el trans masculino, el primero es aquella persona trans género la cual fue denominada como masculino a través de su nacimiento, pero se auto reconoce con las características femeninas; y la segunda, es aquella persona trans género, la cual por nacimiento se le concedió el género de femenino, pero este individuo se auto denomina con características en mayor cantidad como las masculinas, por lo que llegan a cambiar su aspecto personal, tanto en su forma de vestir, actuar, pensar y relacionarse con los demás.

Además encontramos otro tipo de género, denominado cisgénero, el cual hace referencia a aquellas personas cuya identidad de género es el mismo género al que se le fue asignado biológicamente al nacer, por el cual actúan y se desenvuelven de acuerdo a los roles determinados por la sociedad como masculinos o femeninos, estas personas cisgénero son los denominados “normales” debido a que cumplen las mismas funciones del género que se les fue determinado, son los que cumplen con los parámetros sociales y no alteran el orden público de un conglomerado, dentro de esta ideología de género se encuentra la mayor parte de la población mundial, por lo que demuestra que continua un gran adoctrinamiento mundial sobre la individualización de la forma en que nos sentimos y exteriorizamos, según análisis realizados por universidades de Europa, se espera que para el año 2050, esta identidad de género baje sus porción estadística drásticamente, en vista de que cada vez más las personas están tomando una propia identidad sin ser manipuladas por los sistemas educativos, ni los gobiernos, teniendo en cuenta que cada vez más surgen movimientos sociales que apoyan e impulsan el libre albedrío social.

Alrededor de los tipos de género tenemos a la intersexualidad, se da cuando una persona con características específicas como pueden ser, biológicas, genéticas, hormonales, no se ajustan dentro de la categorización de lo masculino y femenino, es decir, puede darse que un individuo nazca con los dos agentes cromosómicos, tanto de un hombre como de una mujer, lo que genere que tenga hormonas de los dos sexos biológicos dentro de una misma persona, por lo tanto va a influir de gran manera en sus actitudes y cambios físicos que puede ir desarrollando a través del tiempo, existen casos en los que un sujeto puede incluso hasta nacer con los dos órganos de reproducción tanto masculino y femenino, viniendo a ser el pene y la vagina, en ese sentido existen varios

inconvenientes que se presentan al momento, ya que los padres les realizan intervenciones quirúrgicas, para corregir ese tipo de anomalía, pero pueden causar un grave error puesto que a medida que su hijo crezca puede ir adquiriendo más características físicas y de comportamiento diferente del cual se realizó la intención quirúrgica, ocasionando un problema familiar muy grave. Este tipo de identidad de género es muy variable ya que pueden darse varias combinaciones, por eso varias personas no le consideran como una identidad de género establecida ya que depende de factores biológicos, genéticos y cromosómicos, del cual no poseen un control o decisión, por el contrario, varios autores hacen referencia que se posee una identidad de género muy peculiar, en la que aparecen muchos más factores internos, que pueden generar una identidad más estable, según estudios realizados y analizados por entidades privadas de norte américa, se pudieron obtener resultados que 2 de 100 individuos nacen con este tipo de patología, por lo tanto cabe mencionar que no es una cifra menor y sin importancia, por lo que considero necesario nombrarla y conocerla un poco más.

Aquellas personas denominadas bigénero, son aquellas que su auto reconocimiento puede ser de los dos géneros, masculino y femenino, dentro de la cual pueden actuar de las dos formas según las situaciones y ocasiones que ellos crean necesarias para sentirse bien con ellos mismos, generando así una gran incertidumbre dentro de su alrededor, pero lo que debemos tener claro, es como lo habíamos tratado anteriormente sobre la identidad de género y que cabe recalcar en este momento, es que es subjetiva e individual, por lo que no debemos comprenderlo sino respetarlo, el problema que encuentro dentro de este tipo es en cuanto a los registros que debe llevar la entidad gubernamental que trate sobre distintas áreas sociales, puesto que sería necesario encasillarlos dentro de un categoría nueva, en vista de que estos individuos se auto reconocen con los dos géneros de masculino y femenino, provocando un colapso institucional de gran magnitud.

Para culminar este subtema, veo necesario nombrar al grupo sin género, llamadas también agénero o de género no binario, son un grupo de personas que no se identifican con ninguno de los géneros binarios, denominados femeninos o masculinos, por el consiguiente no expresan exteriorizan su género, solo actúan de acuerdo a sus convicciones personales, personalidad, forma de ver la vida, sin ningún tipo de tapujo ideológico.

## 1.4 Ley de identidad de género en el Ecuador:

A través de la normativa legal ecuatoriana y los tratados en los que el Ecuador se encuentra suscrito, se prohíbe las transfobia<sup>3</sup>, en la cual se categoriza como un tipo de violencia grave hacia la integridad personal, física y psicológica de la persona con esta identidad de género. La Constitución de la República del Ecuador, dentro de su artículo primero, señala que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” (Constitución de la República del Ecuador [Const.], 2011, 13 de Julio); estableciendo así, que es el encargado de velar, respetar y reconocer los derechos de todas las personas que se encuentran dentro del territorio ecuatoriano sin distinción alguna, además de intervenir y sancionar conductas que afecten o vayan en contra de los derechos de las personas reconocidos constitucionalmente.

En cuanto a la identidad de género, en el artículo once de la Constitución dispone: “nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por su sexo o identidad de género y orientación sexual” (Constitución de la República del Ecuador [Const], 2011), señalando que la ley va a sancionar todo acto discriminatorio dirigido hacia este grupo de personas. Por su parte, el artículo sesenta y seis de la Carta Magna señala que se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, además, es un deber de todos y de todas respetar y reconocer las diferencias de género y la orientación e identidad sexual de las personas.

La Convención Interamericana contra el Racismo, Discriminación Racial y Formas Conexas De Intolerancia, de la cual Ecuador se encuentra suscrito, por la que todas las normas y leyes son vinculantes dentro del sistema jurídico ecuatoriano y de obligatorio cumplimiento, nos señala en su artículo cuarto, “los Estados están obligados a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, toda manera y forma de discriminación física, psicología, social” (Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia. [OEA], 2013, 5 de Junio). Logrando de esta manera el cumplimiento del derecho a una vida digna en su plenitud, por tanto, no es admisible que, a pesar de toda la normativa legal existente, todavía existan prácticas de individuos e instituciones que irrespeten a las demás por su identidad de género, su orientación sexual, o cualquier otra diferencia que no sea

---

<sup>3</sup> Es el odio, el odio, la desconfianza, o no aceptación de las personas transgénero.

considerada como “normal” para la gran mayoría de la sociedad, por lo que se genera un gran incumplimiento o irrespeto de esta obligación normativa de respetar a las diversidades dentro de todos los ámbitos.

En ese sentido, cuando haya vulneraciones de estos derechos reconocidos, el Código Orgánico Integral Penal (Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014) va a ser el cuerpo normativo encargado en establecer las sanciones correspondientes, ya que, el delito de discriminación se encuentra tipificado en su artículo 176, estableciendo:

La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de sexo, identidad de género u orientación sexual con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014, 10 de febrero)

por lo que existen mecanismos de protección que podemos ponerlos en marcha cuando ocurran este tipo de delitos y llevarlos a un proceso penal en donde deben cumplirse con todas las etapas para que exista una sentencia que cuente con todos los elementos de convicción para que la persona imputable responda por los actos cometidos.

## **CAPITULO II.**

### **2. CARACTERÍSTICAS SUSTANCIALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO DE ACUERDO AL MODELO DE GESTION PENITENCIARIA.**

#### **2.1 Aspectos generales sobre el sistema penitenciario:**

Es necesario mencionar que el sistema penitenciario posee una gran cantidad de reseñas bibliográficas que señalan su presencia a través de la historia, las referencias más concretas y científicas datan desde la edad media, en donde aparecieron por primera vez “calabozos” o incluso cuevas, buscando que las personas que no cumplían con ciertos parámetros de orden público establecidos por la sociedad de ese momento sean separadas y aisladas del resto de las demás personas, con la finalidad de que cumplan algún punto de castigo, estos encierros en ocasiones se producían para toda la vida del condenado, causándole así un terrible sufrimiento y una agonía muy lenta y cruel, estos castigos fueron prolongándose y expandiéndose por toda Europa, y aceptados de una manera completa, puesto que en esa época la mayor parte de administración de la sociedad se producían por reinados, lo cual generaba un gran autoritarismo, debido a que estas personas poseían todos los poderes del estado, ellos eran quienes administraban justicia, quienes tomaban las decisiones políticas, sociales y culturales dentro de su jurisdicción o reino, sobre el rey recaída la potestad de tomar la decisión para que un individuo de su reino sea condenado a diferentes castigos cuando realiza cualquier acto que se encuentre prohibido por sus normas sociales.

Con el transcurso del tiempo, estos lugares de castigo fueron evolucionando, ya que poseían mínimos estándares para la supervivencia de estas personas, fueron denominados como cárceles, los cuales ya no eran de por vida, por lo contrario, el condenado a cumplir este tipo de castigo debía realizarlo por un determinado tiempo según el acto prohibido que cometió, en estas decisiones todavía tenía potestad el rey, en el cual el castigo también puede ser considerado a que las personas sean consideradas a realizar trabajos forzados de una gran intensidad física, lo cual les generaba enfermedades incurables para la época e incluso llegar hasta la muerte.

Con la civilización romana, surge un precepto importantísimo, que se mantiene hasta la actualidad en ciertos aspectos, el cual es el derecho romano, este derecho además

de crear normas en cuanto a la familia, los bienes, resoluciones de conflictos en situaciones de controversia, normas y leyes para una convivencia correcta dentro de la sociedad, fueron los pioneros en crear derechos para las personas que están siendo condenadas por el cometimiento de una infracción, la cual posteriormente tomó el nombre de delito, derechos reconocidos para estos individuos como el de contradicción, estableciendo que el supuesto actor de la infracción pueda negar los hechos y pueda dar sus argumentos para poder defenderse de una manera adecuada, en otro sentido, podemos evidenciar que las decisiones de la condena no recaían sobre el rey o una sola persona, sino se convocaban a un tipo de audiencia pública, dentro de la cual la guiaban personas expertas dentro de este tema, llamados magistrados o jueces como son conocidos en la actualidad, cayendo toda la responsabilidad de decisión sobre ellos.

Los establecimientos en donde eran reclusas las personas, llamadas cárceles, eran lugares de una infraestructura pésima, sin servicios básicos correctos, inseguros y peligrosos, los estados no realizaban una gran inversión en cuanto a la estructura y adecuación, de estos lugares, debido a que los consideraban sin importancia puesto que estaban dirigidos a las personas que cometían delitos, lo cual vendría a ser un poco comprensible, ya que estos lugares sirven para reprender y castigar a los individuos que cometen delitos hacia la sociedad, y no de poseer todo tipo de comodidades y lujos, por lo que no generaría ningún tipo de escarmiento, más bien, no brindar la debida importancia a su infracción, buscando así, en un principio no la rehabilitación de la persona sino solo generar una pena o castigo para este tipo de individuos.

Con el tiempo estas personas fueron adquiriendo ciertos derechos que fueron reconocidos mundialmente, llamados derechos humanos, estos derechos reconocen que los presos o también denominados personas privadas de la libertad (PPL), tengan los mismos derechos de cualquier otra persona independientemente del delito que haya ocasionado, es muy importante dar a conocer esta característica, puesto que este elemento no puede ser pasado por alto y no ser reconocido, debido a que en la actualidad vivimos en un mundo predominado por derechos, y que además son inherentes de la persona, es decir que por el simple hecho de ser una persona los poseo y los puedo exigir. Además existen tratados internacionales y leyes normativas internas de varios estados y gobiernos los cuales se han suscrito a entidades gubernamentales como puede ser el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), encargada del cumplimiento de su

normativa reconocida por los estados miembros y el bienestar mundial en todos los aspectos.

Por lo tanto, el objetivo del sistema penitenciario, ya no es castigar y buscar algún daño para las personas privadas de libertad, más bien se busca; una rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad, es decir se busca el mejoramiento de estas personas en cuanto a sus valores y forma de actuar para evitar que vuelvan a cometer estos delitos por los que fueron reclusos, perteneciendo así dentro del sistema penitenciario de un determinado territorio, dentro del cual se cometió el delito; otro objetivo del sistema penitenciario es establecer una única pena para la persona por el delito cometido, teniendo en cuenta la proporcionalidad del delito y la pena, ya que no se puede imponer una pena inferior o superior que se encuentre reconocida dentro de la ley para el tipo penal o delito accionado con la persona; además un aspecto importante es la reincorporación a la sociedad de las personas privadas de la libertad, debido a que este tipo de personas son mal vistas por el conglomerado social, produciendo así un rechazo sistemático, en todos los ámbitos, como los laborales, que son la primera causa que con lleva a cometer delitos leves como graves, el sistema penitenciario debe amparar y hacer un seguimiento integral para estas personas, debe generar un interés laboral de parte de ellos y hacia ellos, que es lo más importante, la sociedad debe considerar que estas personas pueden cambiar y mejorar como individuos, el 60% de las personas que se encuentran dentro del sistema penitenciario, no reinciden en el cometimiento de delitos, por lo que debemos entender que más de la mitad de las personas privadas de la libertad genera un cambio integral, beneficiando así a su entorno familiar y personal.

Como consecuencia de esta estructura, se crearon centros, especializados para el tratamiento de este grupo de personas, denominado Centro de Rehabilitación Social (CRS).

### **2.1.2 Centros de Rehabilitación Social:**

Como lo hemos analizado anteriormente, estos centros especializados en la reclusión y tratamiento de las personas privadas de la libertad, son relativamente modernos, por lo que cada día van adquiriendo nuevos modos de tratamientos,

consideraciones y métodos para que pueda darse una rehabilitación integral, es muy complicado que se pueda dar de manera completa, debido a que existe una gran problemática, dentro de los centros de rehabilitación, llamado hacinamiento carcelario, la cual se da cuando la cantidad de presos excede o sobrepasa el límite de los que el centro de rehabilitación permite o fue construido, esto genera varios inconvenientes, debido a que los internos deben acomodarse como puedan, generando que no posean un espacio propio y determinado que ayude a su rehabilitación como prisioneros, además que no exista una separación adecuada, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de Febrero de 2014), y dentro del Modelo de Gestión Penitenciaria.

Como concepto podemos definir a los C.R.S. aquellos espacios que han sido especialmente construidos, diseñados, y estructurados para albergar a personas que han sido sentenciadas a cumplir una pena por un delito, tipificado en las normas penales y sentenciado por un tribunal penal especializado, generando que sea se les limite la libertad, a través de una resolución condenatoria, dentro de estos centros se albergara a cualquier tipo de persona, según edad, sexo, gravedad del delitos, identidad de género, etc. Únicamente las personas menores de edad no podrán ingresar a este tipo de centros, puesto que ellos poseen otro tratamiento de rehabilitación, mucho más conscientes para su edad y desarrollo.

Estos centros son los encargados de reconocer y hacer respetar los derechos de las personas privadas de la libertad, de los cuales encontramos: prohibición del aislamiento obligatorio como un castigo de su comportamiento; las visitas periódicas de los familiares y representantes legales que llevan su caso; velar por la integridad personal integral del privado de libertad, tanto física y psicológica, contando con los recursos suficientes para un tratamiento efectivo; estar pendientes de las necesidades básicas de los reclusos del centro de rehabilitación, como alimenticias, educativas, recreación y laborales, además estar protegidos por de cualquier daño y amenazas que se les pueda ocasionar dentro de estos espacios, otro elemento muy importantes es que deben actuar de una manera pronta y eficaz cuando uno de estos derechos se vean vulnerados, en vista de que, pueden ser sancionados de varias maneras legales por el incumplimiento de los derechos reconocidos constitucionalmente e internacionalmente para este grupo de personas de atención prioritaria. Los centros de rehabilitación social estarán bajo el control y supervisión del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a

Adolescentes Infractores (SNAI), por el cual se trataran todos los aspectos sustanciales en cuanto a las personas privadas de su libertad, estando a cargo de la toma de decisiones en donde se prevalezcan los derechos de los internos por sobre los de la institución o gobiernos de turno.

## **2.2 Sistema Penitenciario Ecuatoriano; antecedentes históricos:**

Dentro de la república del Ecuador, el sistema penitenciario, se origina en la época de los incas o llamada también época incásica, por la que se basaba directamente con la influencia religiosa que poseía este tipo de civilizaciones ancestrales, debido a que si cometías algún tipo de acción o deshonra que no era aceptada por la religión practicada por los individuos de esa cultura, existían varias posibilidades de castigo, como puede ser desde un destierro, hasta la ejecución o muerte de la persona, esto básicamente se basaba por la gravedad del cometimiento de la infracción, alrededor de los años 1500 a 1600, aparecieron los primeros espacios o establecimientos para este tipo de personas, por lo que se dejaron las prácticas de pena de muerte o ejecución y los trabajos forzados que eran obligados a realizar, remplazándolos por cárceles, por los que su objetivo era separar a estos individuos de la sociedad, y que cumplan un encierro obligatorio y controlado, con el apareamiento de estas cárceles, no se velaban por ciertas parámetros o servicios cómodos, sino más bien eran lugares, con una pésima infraestructura y distribución, por los que en su mayoría incluso hasta existía una falta de servicios básicos.

Al momento que se conformó la Real Audiencia, existían cárceles especializadas únicamente para hombres y mujeres, realizando una separación adecuada entre los sexos, puesto que si no había esta distribución, se podía generar un caos terrible, como abusos sexuales, daños físicos y psicológicos para los individuos considerados menos fuertes, a través de esta distinción de géneros, ocurría incluso una separación por la identidad personal y cultural de la época, es decir existían cárceles solo para personas mestizas y otras solo para personas indígenas, lo que da a conocer que en la época existía una gran desigualdad social y cultural, este tipo de estructura eran influenciadas por las normas legales españolas, puesto que en esa época aun existían colonias españolas, las cuales ejercían todo el poder del estado en todas las ramas existentes.

Dentro de año 1837, por primera vez se creó, el primer Código Penal ecuatoriano, el cual mantenía ciertas normas de las leyes españolas, es decir todavía se fundamentaba de una gran manera por la colonia española, la cual fue por el transcurso del tiempo creando normas basadas mucho más en la realidad social de nuestro país, sin tener la influencia de otros estados, ya que en el pasado no existía un sistema penitenciario efectivo y concreto, sino más bien solo se buscaba un encierro de estas personas sin ni siquiera buscar una rehabilitación integral de la persona culpable, ni por lo menos existía el reconocimiento de ciertos derechos que poseen las personas por el simple hecho de serlo, por lo que únicamente se buscaba capturar al sentenciado y encerrarlo hasta que cumpla con la pena establecida según el delito cometido, sin necesidad de que exista un sistema efectivo que reconozca varios aspectos necesarios para una correcta rehabilitación, como consecuencia varios autores consideraron al sistema penitenciario ecuatoriano como reclusorios, refiriéndose únicamente al espacio físico para que cumpla su función, es decir, eran espacios estructurados únicamente para el encierro de estas persona, por lo que fueron denominados de esta manera. Según lo analizado anteriormente, el sistema penitenciario va muchos más allá que solo buscar un encierro, sino que se busca una rehabilitación de la persona privada de la libertad, para que no vuelva a cometer delitos, además de una reinserción social en todos los ámbitos y no menos importante velar por los derechos de estas personas por el tiempo que se encuentren dentro de la institución carcelaria, es un acompañamiento necesario e indispensable que se les debe brindar a esta personas.

Con la construcción del penal García Moreno en los años 1869, el sistema penitenciario ecuatoriano tomó mucho más reconocimiento, ya que fue considerado un ícono, tanto es su construcción y estructura, basando su aspecto en edificaciones europeas de la época, el Penal García Moreno fue considerado el primer Centro de Privación de Libertad del Ecuador (CPL), debido a que antes existían casas que fueron adaptadas como prisiones, sin contar con los parámetros adecuados, provocando que este centro sea el primero en realizarse con el fin de ser un centro de privación de libertad, con el apareamiento de este penal, ya no existían separación en cuanto a la raza, sino en relación al género, es decir hombres y mujeres, gravedad del delito cometido, edad, adolescentes, esto según la teoría, puesto que en la práctica solamente se producía la separación hombre y mujer, causando así que los demás aspectos se vean relevados a través de la distribución penitenciaria.

El sistema penitenciario en el Ecuador, durante varios años, no fue administrado de una manera adecuada por los gobiernos de turno, dado que existía mucho desinterés, hacia los aspectos que posee el sistema penitenciario, esto se produjo a causa de la innegable corrupción generacional que sufre nuestro País, en vista de que nuestros gobernantes únicamente ven sus interés económicos, sin importar el bienestar de la sociedad y mucho menos de este tipo de personas, que son consideradas como escorias de la sociedad y que no poseen derechos, lo cual es absolutamente punible, originando el estado un delito hacia estas personas que se encuentran desprotegidas a través de un sistema ineficiente.

### **2.3 Sistema Penitenciario Ecuatoriano; actualidad:**

En el territorio nacional ecuatoriano, ha existido un gran desarrollo del sistema penitenciario con la creación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, puesto que nos reconoce como un Estado de derechos, esta denominación posee una gran carga ideológica, ya que nos manifiesta que los derechos de todas las personas del territorio nacional, serán reconocidos y aplicados en todos los aspectos, sin menoscabar en su reconocimiento y aplicación, esto nos lleva a considerar que las personas privadas de la libertad poseen los mismos derechos que una persona libre, obviamente que poseen circunstancias y situaciones diferentes, por lo que los mecanismos y formas para hacer validos estos derechos van a ser distintos, pero su esencia no va a verse afectada en ningún momento dentro de su estancia en el centro de privación de libertad.

Si bien, la Constitución de la República del Ecuador, establece este reconocimiento, en la práctica no ha existido, un gran desarrollo penitenciario dentro de nuestro Estado, puesto que han existido varias problemáticas, que nos impiden un avance mucho más integral, el primer inconveniente que encuentro, se da por parte del Gobierno Ecuatoriano, debido a que no existe un presupuesto adecuado y suficiente, destinado exclusivamente para el sistema penitenciario, generando que no puedan existir las mejores instalaciones y apoyo integral para estos individuos, que en consecuencia no se de una rehabilitación social, los gobiernos anteriores, según la secretaria de gobierno han destinado como promedio cinco millones de dólares anuales, generando por lo visto una crisis económica en el sistema penitenciario, en muchas ocasiones sin ni siquiera poseer insumos de primera necesidad.

En el gobierno actual del presidente Guillermo Lasso, dado a las crisis que existe en el sistema penitenciario debido a las bandas criminales que tratan de gobernar estos centros de privación de libertad, ocasionando matanzas brutales dentro y fuera de estos centros, ha decidido brindar un apoyo económico mucho más significativo, el cual ha señalado que es de dieciocho millones de dólares anuales, con esta cantidad podemos esperar que el sistema penitenciario mejore significativamente, pero no solo depende de los recursos económicos, sino también del personal humano que trabaja dentro de los centros de rehabilitación social de todo el país, puesto que ellos van a administrar estos recursos que deben ser de la mejor manera posible

Otro gran inconveniente en el sistema penitenciario actual, es el hacinamiento, la cual hace referencia a que existe más cantidad de presos, que lugares donde albergarlos, lo cual que genera un sin número de dificultades, para los mismos privados de la libertad como para el sistema penitenciario, como pueden ser los enfrentamientos violentos entre ellos mismos y hacia los guardias penitenciarios, como comúnmente se les denomina motines, muchos de estos inconvenientes se realizan como protesta para los centros de rehabilitación social, por situaciones insalubres, falta de atención de salud, insuficiencias alimenticias, etc. Este es un problema serio ya que además no existe una adecuada distribución carcelaria, es decir, todos los internos conviven con todos, por lo que se dan abusos físicos, psicológicos irreparables.

Según su último informe el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), existe una sobrepoblación carcelaria muy preocupante, ya que cada año aumenta considerablemente las personas privadas de la libertad, en el 2021, fueron registrados alrededor de 39.000 personas privadas de la libertad, dentro de un sistema diseñado únicamente para alrededor de 29.500 privados de libertad, existiendo así un exceso del 25%, del total de las personas privadas de libertad, el 93% son hombres, el 5% mujeres y el 3% restante son personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e identidad de género, alrededor de 300 personas. El problema de estas estadísticas es que el 42% del total de personas privadas de la libertad no poseen una sentencia ejecutoriada en firme, sino que este porcentaje hace referencia a personas que cumplen una prisión preventiva como medida cautelar para el aseguramiento de comparecencia en juicio y protección a la supuesta víctima, es una grave situación porque estamos hablando que casi la mitad de la población carcelaria todavía no es señalada culpable, esto genera una gran inseguridad jurídica, puesto que

muchas de las personas que cumplen prisión preventiva no han cometido delitos por los que deberían estar limitados de su libertad, causando de esta manera desconfianza dentro del poder judicial de este país, debido a que los jueces son los encargados de administrar justicia, amparados en el poder estatal que se les brinda los poderes del estado reconocidos legal y constitucionalmente, como podemos evidenciar existe un abuso de la medida cautelar de prisión preventiva, no solo causando y afectado los derechos de las personas, ya que toda persona es inocente hasta que se lo demuestre lo contrario, sino también afectando al sistema penitenciario de una manera directa e insostenible.

### **2.3.1 La realidad de las personas LGBTI dentro del sistema penitenciario del Ecuador:**

Como hemos evidenciado anteriormente, los grupos sociales, de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e identidad de género, han ido tomando gran importancia al reconocimiento individual y de derechos al respecto de este grupo de personas, pero dentro del sistema penitenciario, no se ha podido lograr ningún tipo de avance para el respeto y reconocimiento de este grupo social vulnerable de la sociedad, puesto que nuestro sistema se basa en la heteronormatividad, la cual hace referencia a que existe solamente un reconocimiento y respeto material a través de estos centros de rehabilitación social, de hombres y mujeres, puesto que muchos guardias penitenciarios, desconocen de orientaciones sexuales y mucho menos sobre identidad de género, ocasionando que se los denomine en general como homosexuales, siendo un terrible error, ya que estas personas, deberían tener un tratamiento diferenciado por el sistema penitenciario, que por ende engloba a los guardias penitenciarios.

Es bien conocido, que los grupos LGBTI, no solo hacen referencia a la orientación sexual que poseen las personas, sino que también existe un elemento diferenciador denominado identidad de género, el cual fue definido y analizado en los puntos anteriores de esta investigación, en ese sentido de heteronormatividad podemos decir que la infraestructura solamente fue adaptada para los géneros de masculino y femenino, considero que no toma mucha importancia este grupo de personas ya que representan únicamente el 3%, de la totalidad de personas privadas de la libertad en el Ecuador, que son alrededor de 300 personas LGBTI, datos brindados por el SNAI. Los abusos físicos,

psicológicos y sexuales, no solo provienen del sistema penitenciario, sino que además se produce por los demás presos de los centros, que significaría una pena doble, debido a que en el año 2021, el Ministerio de Justicia del Ecuador, dio a conocer que el 40%, de los grupos LGBTI, han sufrido algún tipo de abuso y violencia sexual, estos datos podemos considerar que no son muy reales en la práctica, considero que son muchos más altos debido a la cultura y costumbres establecidas que se dan por los presos y mafias que existen dentro del sistema, da para un porcentaje mucho más considerable y alto de abusos para estos grupos.

Por lo antes analizado podemos referirnos a que existe una discriminación institucional generalizada, la cual en la actualidad todavía no brinda la protección efectiva dentro de estas personas en el sistema penitenciario ecuatoriano. Además de no existe ningún departamento especializado que por el cual estas personas puedan ser respaldadas y tampoco protegidas, debido a que el Estado atraviesa por una crisis económica muy grave, en la que sus fondos solamente se destinan para ciertas áreas estatales, dejando desamparadas a este grupo de atención prioritaria muy importante, pero ¿Qué sucede con la identidad de género?; esta denominación es inexistente dentro de las cárceles ecuatorianas, ya que no existe la adecuada educación sobre este tema dentro de los centros de privación de libertad, puesto a que son considerada de manera general a todas las personas del grupo LGBTI, como homosexuales, o como se los llama comúnmente gays dentro de estos centros privativos.

#### **2.4 Análisis del Código Orgánico Integral Penal de acuerdo a la separación de las personas privadas de libertad:**

Este cuerpo normativo, fue creado con la finalidad de establecer y recoger las normas penales de nuestro ordenamiento jurídico, es decir, el encargado de dar a conocer los delitos que son reconocidos dentro de nuestro territorio, además de imponer las penas por el cometimiento de estas infracciones cometidas, también su procedimiento, y metodología a seguir según sea el caso en controversia, este cuerpo normativo utiliza como un medio o mecanismo para su materialización, a los jueces especializados en materia penal, por lo que se rigen en forma de un tribunal, los cuales cumplen una tarea fundamental para que las normas penales sean cumplidas a cabalidad, sin vulnerar

derechos del debido proceso y también los derechos que son reconocidos para cada una de las personas de la sociedad, tanto personas que han cometido delitos como las que no.

En cuanto a la separación que deben tener las personas privadas de la libertad, luego de que sean sentenciadas a una condena específica, de acuerdo al delito cometido, nos establece en su artículo 7:

Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código. En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021, 17 de febrero)

Como podemos evidenciar, ni siquiera es nombrada la identidad de género, dentro de este artículo, en cuanto a la manera de distribución de todas las personas privadas de la libertad, podrían excusarse que hacen referencia a la orientación sexual, pero dentro de la cual no existe ninguna relación con la identidad de género, inclusive, en el inciso posterior hace referencia a que esta distribución servirá para evitar abusos, discriminación, cualquier tipo de violencia física o psicológica, lo que resulta incongruente, puesto que se está atentando con las personas que poseen una identidad de género expresada, causando así una protección inexistente para las personas con identidad de género, distinto con el que nacieron.

Como consecuencia podemos mencionar que existe un vacío legal, en cuanto a este reconocimiento dentro del COIP, generando la vulneración de los derechos de estos individuos reconocidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, la cual fue nombrada anteriormente en el análisis realizado, por la que se debería desarrollar un control de legalidad por la corte constitucional, para que exista este reconocimiento y reparación para las personas que se ven afectadas por esta vulneración, cabe mencionar que se da una circunstancia mucho más grave, la cual es que se vulneran los tratados

internacionales que se encuentran suscritos por el Ecuador, ya que son de obligatorio cumplimiento, y por falta de esa obligatoriedad acarrear sanciones graves al gobierno ecuatoriano, puesto que se reconocerá la reparación integral de este tipo de personas, esto conlleva que se vea disminuidos los efectos negativos que fueron generados por esta inexistencia, además de una sanción económica impuesta por las cortes internacionales para el Gobierno Ecuatoriano, por lo que las corte internacionales deben realizar un control de convencionalidad, es decir, deben observar las leyes que vulneren ciertos derechos humanos y obligarlos a que sean estipulados en la normativa ecuatoriana, debido a que los derechos humanos son universales, por lo tanto deben ser respetados en toda su magnitud.

## **2.5 Análisis del Modelo de Gestión Penitenciaria Ecuatoriano; principio de separación:**

Para realizar el análisis del principio de separación, primeramente debemos referirnos a la esencia y alcance de El modelo de gestión penitenciaria ecuatoriano, con implementación y aplicación en el año 2017, el cual busca organizar, distribuir y reglar las actividades que se van a producir dentro del centro de privación de libertad, es decir, es el encargado de reglar el estilo de vida de las personas privadas de la libertad, teniendo como base la normativa legal interna del Ecuador, para evitar que existan vulneraciones a las garantías constitucionales, de esta manera amparando y protegiendo los derechos mínimos de estos grupos de atención prioritaria. A través del modelo penitenciario, se intenta lograr una rehabilitación del condenado, puesto que estas personas son apartadas tanto social y laboralmente, como consecuencia de ausencias y falta de apoyo familiar, provocando daños psicológicos para los privados de libertad.

Para que el Modelo de Gestión penitenciaria sea efectivo, se busca una efectiva distribución y separación para la sociedad penitenciaria, ya que existen grupos, diferenciados los cuales necesitan un desarrollo y tratamiento diferenciado, dadas por sus características propias, un gran avance que produce el modelo, es la creación de escuelas penitenciarias, es evidente que la importancia que se ha generado para estas personas, debido a que con la formación y educación se abren varias puertas en todos los ámbitos, como tal una reparación integral y efectiva, obviamente el involucramiento en estas

escuelas académicas, dependerá de la persona privada de la libertad, puesto que el sistema no puede generar obligatoriedad para su integración, dentro de este punto me parece correcto que sea voluntario, debido a que las personas que ingresen a este programa es porque en verdad desean cambiar su estilo de vida, para no volver a recaer en el cometimiento de delitos.

Con el Modelo de Gestión penitenciaria, como consecuencia, quiere mejorar en todos los aspectos personales de los internos, la creación de este sistema es muy efectivo e integral si se lo puede lograr, el problema de este sistema es que existen un sin número de inconvenientes dentro de los centros de rehabilitación social, los cuales fueron analizados y nombrados anteriormente en este trabajo de investigación, en ese sentido el modelo de gestión penitenciaria podría considerarse como inexistente e inservible, ya que solo se encuentra escrita dentro del sistema penitenciario, más bien no, es aplicada de manera objetiva en estos centros, en consecuencia, el sistema penitenciario, primeramente debe centrarse en resolver los conflictos internos de una manera inmediata, para luego, brindar este apoyo integral y personal a estos individuos.

Dentro del análisis más importante para la investigación de este trabajo, es el análisis del principio de separación, que se encuentra reconocido en este modelo de gestión penitenciaria, de igual manera al análisis del Código Orgánico Integral Penal, que fue estudiado en el punto anterior, en ese sentido hacemos referencia al principio de separación que recoge este cuerpo normativo; la cual señalada dentro de un primer punto; las personas que poseen una sentencia ejecutoriada en firme, serán separadas de las personas que fueron reconocidas con una medida cautelar de prisión preventiva, este punto no se cumple a cabalidad, ya que existe un gran hacinamiento en los centros de rehabilitación social de todo el país, produciendo esta falta de distribución, porque consideran que es menos relevante en el ambiente carcelario.

Otro aspecto que se toma en cuenta de acuerdo a la distribución, y que si se ve realizado al 100%, hace referencia a la edad, estableciendo que las personas adolescentes estarán en un área distinta a la de las personas adultas, esta situación es inminentemente necesaria, puesto que los adolescentes aún no se desarrollan de una manera física e psicológica, por lo que las personas adultas podrían ocasionar, una mayor influencia negativa, además de los actos de abusos y violencia que se logran evitar por esta diferenciación.

Encontramos otra distinción necesaria y reconocida en el Modelo de Gestión Penitenciaria, la cual se produce por la distinción del sexo biológico, es decir por los individuos masculinos y femeninos (hombres y mujeres), es necesario mencionar que es evidente que se da esta distribución puesto que existen centros de rehabilitación social, exclusivos para cada sexo biológico, dentro de las cuales únicamente las personas con el mismo sexo pueden cumplir con su condena a través de estas cárceles específicas.

El siguiente punto tiene una relación con la edad de las personas privadas de la libertad, por lo que nombra a las personas adultas mayores a los 65 años, porque como es bien sabido estas personas son un grupo de atención prioritaria, en la que necesitan cuidados muy importantes en la sociedad, no se diga dentro de los centros penitenciarios, por la que esta separación es muy importante y necesaria, puesto que estos individuos no aguantarían las condiciones que se promulgan y conviven dentro de estos lugares, por lo que me parece correcto que exista este reconocimiento y protección.

Las personas que poseen conductas violentas deberán ser aisladas del resto de personas, esto es para precautelar el bienestar físico de los demás miembros y el ambiente carcelario, existen individuos que tienen desórdenes mentales y psicóticos, lo cual influye en su comportamiento como persona y también en su relación con los demás, esta problemática se da como resultado del mal análisis y proceso penal por el que están sometidas todas las personas, a través de los tribunales y jueces penales, por la que el tratamiento de estos individuos serían las clínicas de trastornos mentales y no un centro de rehabilitación social, por lo que debería existir mejores mecanismos para la toma de decisiones de los jueces, en los que se valoren varios puntos, alrededor del cometimiento del delito, y no solo la gravedad de la infracción.

Además, encontramos a las personas que por su condición personal o profesional necesiten una protección especial y singularizada debido a sus características propias, estas individuos podrían llegar a ser políticos que hayan cometido actos de corrupción, o cualquier delito en que se hayan valido de su posición personal para ocasionarlo, dentro de este ámbito también se encuentran miembros de la policía y fuerzas armadas, que han sido sentencias por diversos delitos cometidos, además se podrían ensillar dentro de este parámetro de separación a los individuos han sido jefes de grupos delictivos dentro del país, por ejemplo; narcotraficantes jefes de carteles, establecidos en el Ecuador, por lo que se consideraría establecer una distribución necesaria para precautelar su vida, puesto que

existen varias bandas contrarias que ocasionarían disturbios dentro de los centros de rehabilitación social. Este aspecto se relaciona directamente con las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro del sistema nacional de protección a víctimas y testigos, puesto que se encuentran en procesos penales en curso y sus declaraciones no pueden verse influenciadas por ningún tipo de amenaza física y psicológica, por esta razón es importante que estas personas se encuentren en instalaciones diferentes a la de los demás internos.

Dentro de Modelo de Gestión Penitenciaria, se produce un reconocimiento a la esencia del delito, debido a que se establece la separación a los delitos de tránsito de los delitos comunes, este aspecto se cumple a cabalidad, ya que se han creado centros de privación de libertad especializados o dirigidos especialmente a las personas que han cometido infracciones y delitos que tengan de naturaleza el manejo de vehículos, dentro de las vías cantonales, provinciales e interprovinciales, esta distinción es muy necesaria, puesto que en muchas de las ocasiones se dan por el manejo en un estado de ebriedad, por conducir con la licencia caducada o sin licencia, por esta razón resultaría absurdo que estos individuos sean internados en una cárcel común, por lo que este aspecto a mi parecer es esencial en el cumplimiento de los derechos y normativa ecuatoriana.

Otro aspecto importante que reconoce el Modelo de Gestión Penitenciaria, se produce en cuanto a la gravedad de los delitos, los cuales son delitos levísimos, leves, medios, graves y gravísimos; considero que este aspecto de separación es uno de los más importantes dentro de la estructura penitenciaria, puesto que delitos según su grado de cometimiento, poseen un diferente rehabilitación y tratamiento para estos individuos, por ejemplo; una persona privada de la libertad que ha cometido un delito de homicidio o violación tendrá una diferente rehabilitación que un individuo que ha cometido un robo, como consecuencia deberán ser internados en diferentes, sectores de los centros de rehabilitación, esta situación no se ve cumplida en su totalidad, puesto que el problema del hacinamiento no logra que se cumpla, ya que la infraestructura no da para realizar esta separación, por lo que en primer lugar, se debería tratar y solucionar este problema para que exista una debida separación en este punto.

Como consecuencia del Modelo de Gestión Penitenciaria Ecuatoriano, refiriéndonos en cuanto al análisis de esta investigación, se puede evidenciar que no existe un reconocimiento absoluto en cuanto a la identidad de género de las personas privadas

de la libertad, por la misma razón el estado no ampara los derechos humanos que poseen estas personas reconocidas en la normativa legal ecuatoriana como en los tratados internacionales en los que el Ecuador se encuentra suscrito, ocasionando una vulneración en todos los aspectos en los que gira la rehabilitación integral que debe cumplir cada centro de privación de libertad.

Por lo tanto, es necesario mencionar que dada la falta de una distribución adecuada para estos grupos, se ven condenados a sufrir de una manera doble y compleja, puesto que las personas privadas de libertad con una identidad de género, no solamente tiene el deber de soportar y cumplir con la privación de la libertad, si no también son obligadas a soportar todas las consecuencias negativas que acarrea esta falta de reconocimiento para su debida separación dentro de nuestro sistema penitenciario ecuatoriano.

## **CAPITULO III.**

### **3. VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN RELACIÓN A SU IDENTIDAD DE GÉNERO**

#### **3.1 Concepto y relación del derecho a la integridad personal en cuanto a las personas privadas de la libertad:**

El derecho a la integridad personal, es considerado uno de los derechos más importantes de los seres humanos, por lo que es considerado como un derecho humano, y en consecuencia es universal, irrenunciable e inherente de todas las personas, puesto que sin el reconocimiento y aplicación de este derecho el ser humano no puede desarrollarse de una manera integral en todos los aspectos en los que se ven relacionados los individuos. En ese sentido podemos referirnos a que la integridad personal abarca varios aspectos, los cuales son la integridad física, psicológica o emocional.

A la integridad personal, podemos definirla como el conjunto de conductas y características que permiten a los seres humanos desenvolverse de una manera adecuada, sin ser víctimas de abusos que afecten ese desarrollo provocado por terceros o si mismos. Para referirnos de acuerdo a la temática de investigación de la tesis, debemos mencionar la integridad personal de las personas privadas de la libertad, por ello en concordancia existen cuerpos normativos internacionales; como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los que el Ecuador se encuentra suscrito, señalando en su Art. 5 que:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969, 22 de Noviembre)

Estableciendo de esta manera, que el Ecuador está obligado a la protección de este derecho fundamental, tanto para las personas comunes y mucho más importante para las

personas privadas de la libertad, debido a que estos individuos viven dentro de entornos abusivos y agresivos, generando así, que esta influencia de su ambiente social sea algo cotidiano y lo exterioricen hacia los demás, provocando que afecten a la integridad personal de los demás privados de libertad, además de que cada vez escalen este tipo de agresiones que pueden llegar a convertirse en incontrolables. En ese sentido, quien está en cargado de velar por su cumplimiento y seguridad es el Estado, ya que posee el poder punitivo del sistema.

La integridad personal no solo se encuentra recogida en normas internacionales, sino de igual manera en la normativa interna de nuestro Estado, por tal motivo la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su artículo 66, numeral 3, señala:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, 20 de Octubre)

Como integridad física, hacemos referencia al cuerpo de las personas, en la que ningún otra persona pueda dañarlo o modificarlo sin el consentimiento y autorización, esta afectación al cuerpo de un individuo puede verse afectado a manera de golpes, mutilaciones, perforaciones, quemaduras, etc, es decir, se basa exclusivamente en factores externos o visibles que se causan al individuo. Refiriéndonos a la integridad psicológica o emocional, esto recae sobre su mente y sus pensamientos, la cual puede ocasionar desordenes psicológicos como la ansiedad o depresión, generando de esta

forma cambios de personalidad, que lleguen hasta el suicidio o incluso a auto infringirse daños físicos, este problema con lleva varias dificultades puesto que necesitarían no solo de que se busque cesar este daño, sino también se debería solicitar ayuda de un profesional en el área, denominado psicólogo clínico, como consecuencia se necesitarían más recursos para el tratamiento de estos problemas psicológicos, el cual el Estado no los invierte, debido a que en la actualidad está sufriendo de una crisis económica muy grave.

### **3.2 Vulneración del derecho a la integridad personal que sufren los grupos LGBTI dentro de los centros de rehabilitación social (con relación a la identidad de género)**

Como lo hemos mencionado anteriormente las siglas LGBTI, hacen referencia a lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, y personas con identidad de género, que se encuentran cumpliendo una sentencia dentro de nuestro sistema de rehabilitación social, sin dejar de velar por su protección integral, debido a que se reconoce alrededor del 3% de la totalidad de individuos del sistema penitenciario, el cual fue mencionado anteriormente en las estadísticas de esta investigación, pero como es bien sabido, estos grupos han sufrido una discriminación y violencia social en la vida cotidiana, no se diga dentro de un sistema penitenciario ineficiente como el nuestro, ya que no brinda ningún tipo de seguridad y garantía de los derechos humanos de la agrupación carcelaria, peor aún de estos individuos que conforman los grupo LGBTI.

Dada por estas condiciones personales y sociales que llegan a tener estas personas en todos los ámbitos, causan graves dificultades en cuanto a su desarrollo integral, por ejemplo; en el entorno laboral, 4 de cada 10 personas trans, poseen un empleo fijo en el Ecuador, según las estadísticas de empleo del año 2022 realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos Ecuatoriano (INEC) (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2022). Como consecuencia de estas cifras, la mayoría de personas que tienen esta condición personal tienen problemas económicos muy complejos, por lo que nos llevaría a deducir, un elemento fundamental para que estos individuos llegaren al cometimientos de delitos para su subsistencia, ya que nuestro sistema laboral se ve muy mal aplicado, en la que no se crean suficientes fuentes de empleo fijo para la población, ni siquiera en instituciones públicas, en donde deberían tener la obligación de contratar a

estos grupos de personas siempre y cuando cumpla con las aptitudes para el cargo en el que se requiere contratación, como consecuencia existe una discriminación institucional del Estado ecuatoriano en cuanto al ámbito laboral.

Los tratos violentos que se dan dentro de los centros de rehabilitación social que se manifiestan de manera general y de una manera más agravada a los grupos LGBTI, pueden ser realizadas por autoridades o guías penitenciarios hacia los internos de manera habitual, pero también pueden darse actos violentos entre los mismos privados de la libertad, este punto es el más común, debido a que la convivencia entre los PPL, se genera todos los días, viéndose más afectados la comunidad LGBT, porque son los más vulnerables del sistema, encontrándose con violencias, verbal, físicas, psicológica y sexual, esto se genera porque no existe una debida separación de pabellones exclusivos para esta comunidad, por lo tanto, se encuentran en un riesgo evidente a sufrir cualquier tipo de violencia.

La comunidad LGBTI, la cual abarca a personas con identidad de género distinto al que se debería poseer de acuerdo a los órganos sexuales, tanto masculinos como femeninos, se les considera con un estatus de inferioridad, ya que el sistema que se mantiene dentro de los centros de privación de la libertad, se mantiene un modelo tanto de masculinidad como de feminidad, es decir un modelo heteronormativo, en el cual las personas con identidad de género que pertenecen a la comunidad LGBTI, y por ende están sujetas al sometimiento del sexo biológico del pabellón en el que fueron internados, caracterizándolos con lo sensible y femenino.

En ese sentido, existe un tipo de jerarquización al interior de los centros, en donde el género que predomina es aquel que adquiere la potestad de crear normas de convivencia y de relación entre los demás internos, las personas con identidad de género, debido a su minoría muy significativa respecto con los demás, son utilizados como herramientas de burlas y abusos, obligándose a aguantarlos por el tiempo en que se cumple sus condena, como el caso de las personas trans, muchas veces son utilizadas como objetos sexuales para satisfacer necesidades de la comunidad carcelaria, siendo así tratadas como objetos y no como personas con derechos a la integridad personal reconocidos, sin tener ningún tipo de garantía de vida en los centros de rehabilitación social.

Un ejemplo claro sobre este tema, es la entrevista que se realizó a Odalys Cayambe; activista trans y ex presidiaria en el Ecuador, líder de la Red Comunitaria Trans del Ecuador y directora de la organización ‘Vivir Libre’, el 13 de Octubre de 2021, para la revista FRANCE 24; en la cual menciona que ser una mujer trans y con identidad de género, es vivir con un total de abandono estatal, ya que no se cumplen ningún tipo de garantías para este grupo, en la entrevista nombra que existe una violencia sistemática en la que vive esta comunidad, debido a que el sistema está hecho para hombres y mujeres y no para individuos que se identifiquen de una manera diferente al sexo biológico, además señala que nunca se respetó el derecho a su identidad de género, a su integridad personal, a la vida, fue obligada a vivir en un sistema heteronormativo y fuertemente patriarcal, por lo que era tratada a través de su género biológico, lo que le llevó a realizar actos de una persona con desórdenes mentales, para que el sistema se vea obligado a realizarle otro tipo de tratamiento, hace referencia a que dentro de las cárceles ecuatorianas aún existen aspectos de esclavitud para la comunidad LGBTI, en donde no existe de ningún tipo una rehabilitación, sino que el sistema esta únicamente diseñado para la supervivencia del más fuerte, existiendo un gran porcentaje de reincidencia para las personas, inclusive en un mayor grado para las personas LGBTI generados por esa discriminación social fuera de los centros de privación de libertad.

### **3.3 Opinión Consultiva de la corte interamericana de derechos humanos sobre identidad de género en el sistema penitenciario:**

La opinión consultiva de la corte interamericana de derechos humanos fue emitida el 24 de Noviembre del 2017, en la que se establece la no discriminación en ningún ámbito para las personas con una identidad de género reconocida, por la que se reconoce como un derecho protegido en los ordenamientos jurídicos de los países latinoamericanos, no solo nombra que en los sistemas penitenciarios existen jerarquías en relación a la etnia, situación económica o motivos de su detención, por lo que es un sistema inservible en cuanto a una rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, pero lo más grave en cuanto a los derechos humanos de los internos se da con los individuos que poseen una identidad de género, puesto que se ha demostrado que estos grupos o comunidad se observan en un total abandono estatal, debido a que las normas jurídicas internas no son

adaptadas a las diversas realidades de la sociedad en la que nos desarrollamos como personas, en donde también existen decisiones arbitrarias por los agentes penitenciarios por el simple hecho de su condición personal (Dirección General de Derechos Humanos y la Dirección General de Políticas de Género, 2017, 24 de Noviembre), el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en 2013 realizó una encuesta sobre esta comunidad en los centros de rehabilitación social, dando como resultado que el 93% han sufrido insultos verbales por su condición, el 30% han sufrido cualquier tipo de violencias físicas por los guías penitenciarios, y solamente el 8% de la comunidad LGBTI, realizaron una denuncia por estos abusos sufridos al interior de los centros penitenciarios (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC], 2013), esta cifra tan baja en cuanto a las denuncias realizadas por los abusos, se da por el miedo y la nula acción de protección para estas víctimas, por lo que hasta resulta mejor callar, para no sufrir aún más violencia por parte de los infractores tanto las personas que laboran dentro de los centros, como de los mismos presos a su alrededor.

Otro aspecto importante a mencionar de la opinión consultiva, en cuanto a los estados miembros, es la obligatoriedad de hacer cumplir y respetar los derechos humanos en toda su dimensión, de manera general para todos los individuos que conforman un determinado territorio, en ese sentido, también se debe respetar a la comunidad LGBTI, por lo tanto, debe realizarse un trato diferenciado en el sistema carcelario del Ecuador, en donde se creen pabellones especializados en la rehabilitación y convivencia de esta comunidad.

Lo que realiza la corte interamericana de derechos humanos, con esta opinión, es resolver de acuerdo al principio *pro homine*<sup>4</sup>, la cual se basa que en caso de dudas o controversias, se va a resolver lo más favorable a las personas, en relación a su reconocimiento y derechos humanos, por tal motivo, marca un precepto para el reconcomiendo integral y libre a la identidad de género de todas las personas, sin importar la condición en la que se encuentren, con la ayuda y apoyo estatal de una manera completa y sobre todo efectiva, ya que estos argumentos y percepciones deben verse materializados y no solo contenidos en normas jurídicas para el conocimiento.

---

<sup>4</sup> Pro homine, es la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el resto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos

Cabe mencionar que en el Ecuador, no existen prisiones transgénero o que reconozcan una identidad de género distinta a la biológica, como es el caso de países como Estados Unidos y Reino Unido, en los cuáles existen este tipo de prisiones enfocadas únicamente a la rehabilitación integral de estos grupos de personas, en los que se ha generado una atención diferenciada y efectiva para su mejor desarrollo, en la que no son víctimas de ninguna discriminación y abuso hacia su integridad física, psicológica y emocional, debido a que existe una sana convivencia entre estas personas que se auto identifican de una manera contraria a la de su sexo biológico, cumpliendo a cabalidad el reconocimiento a la identidad de género de estos individuos.

Como crítica a este tipo de prisiones, podemos mencionar que podría ser un aspecto negativo únicamente la auto identificación del individuo, y que no se consideren otros aspectos para que exista este traslado de la persona privada de la libertad hacia estas prisiones, dado que muchas de las personas que se encuentran en centro de rehabilitación social fueron condenadas por el cometimiento de delitos sexuales, en ese sentido, podrían muchos de estos prisioneros fingir y actuar de una manera distinta a su género biológico, y como consecuencia exigir ser reconocidos con una identidad de género distinta para poder ser trasladados a este tipo de prisiones transgénero, causando un gran debate en la actualidad para la creación de más centro de rehabilitación social de estas características.

### **3.4 Mecanismos jurídicos para hacer efectiva la garantía de los derechos humanos en protección a las personas con identidad de género:**

Como lo hemos mencionado anteriormente, el Ecuador es un estado de derechos, lo cual establece que serán reconocidos y respetados todos los derechos que se encuentran normados tanto en los cuerpos normativos internos, como en los tratados y acuerdos internacionales en los que el Ecuador se encuentra suscrito. En ese sentido, nuestro estado debe garantizar la debida aplicación y sancionar cualquier tipo de vulneración que atente directa o indirectamente a los derechos, como consecuencia, el estado ecuatoriano posee mecanismos y herramientas constitucionales para sancionar y obligar a un cumplimiento integral de estos derechos fundamentales del ser humano, además de entidades especializadas en estos casos en concreto, para que la ciudadanía pueda acudir a realizar su denuncia para que sean patrocinados por un defensor y debidamente representados

dentro del juicio, donde se planteen todos los argumentos de hecho y de derecho eficazmente, esta institución pública toma la denominación de Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo, es una institución de carácter público, que fue creada a partir de la antigua constitución del año 1998 en el Ecuador, pero que en la actualidad aún se encuentra vigente y reconocida en la constitución del 2008; de la cual se menciona que tendrá autonomía en todos los aspectos, tanto económica y administrativa, con la que contará con autoridades que representarán a la institución en cada provincia del Ecuador; el objetivo de esta entidad es la protección, amparo y reconocimiento de los derechos reconocidos constitucionalmente, dirigida para todos los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren dentro del territorio nacional como en el extranjero, también a personas jurídicas como las empresas, pequeños emprendimientos y comercios; actuando de una manera eficaz, integral y ética por medio de la representación jurídica y legal ante los tribunales del país, ésta entidad como se encuentra en el sector público, posee una característica de gratuidad, por la que el proceso no tendrá ningún costo alguno para la víctima que vulneraron su derecho fundamental, este es un aspecto importante, debido a que la mayoría de personas que recurren a la defensoría del pueblo, son individuos de escasos recursos económicos, en las que no pueden costear los servicios de un abogado particular, el problema e inconveniente que se produce por este tema, es la gran cantidad de procesos que debe enfrentar esta institución, y la falta de abogados que laboran en la entidad, por esta razón muchos de los procesos no son llevados de una manera correcta y completa, por esta razón, la mayoría de personas no confían en una representación legal eficaz brindada por esta institución estatal, que busca promover que se generen más recursos económicos para que sean destinados a la contratación de más abogados y así lograr brindar un servicio integral hacia las víctimas.

Dentro de las herramientas o mecanismos jurídicos que podrían ser activados por las víctimas, al momento en que se produzca una vulneración a los derechos fundamentales de los individuos, que se encuentran reconocidos en nuestra normativa ecuatoriana, es una acción constitucional denominada Acción de Protección; esta acción fue reconocida en primera ocasión con este nombre en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, ya que en la pasada constitución se denominaba acción de amparo, únicamente fue modificado el nombre, puesto que cumplen con el mismo objetivo y procedimiento para cuál fue creada la norma; la cuál es el amparo y protección de los derechos humanos debidamente reconocidos y plasmados en cuerpos normativos

La acción de protección, es efectivo cuando es vulnerado un derecho humano fundamental, como puede ser el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, y en lo que respecta al estudio de esta investigación, el derecho a la identidad e integridad personal de las personas, por tal motivo es una herramienta útil al momento en que consideremos que nuestros derechos se han visto afectados de cualquier manera, en ese sentido el Art 88 de la constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449) establece:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Constitución de la República del Ecuador [Const], 2008. 20 de Octubre)

En ese sentido, podemos mencionar que cualquier persona, comunidad o pueblo indígena puede interponer una acción de protección, cabe mencionar que esta garantía constitucional no necesita representación de un abogado, pero muchas veces dadas las circunstancias y complejidad de la vulneración es ético y necesario el patrocinio de un abogado en la práctica de esta acción, además de cesar la vulneración de un derecho humano, también busca una reparación integral por los daños causados, es decir, que sea reparado por un daño emergente y un lucro cesante, en muchas ocasiones la reparación integral se resumen en aspectos monetarios.

Como critica a esta garantía constitucional, podemos referirnos a que es una acción reactiva y no preventiva, es decir, solamente puede aplicarse esta acción cuando ya se hayan vulnerados los derechos fundamentales, y como consecuencia, se busca castigar esta vulneración y no busca algún método de erradicar el origen y motivos que llevan a quebrantar o infringir esta aplicación o reconocimiento, centrándonos en el tema de las personas privadas de libertad en relación a su identidad de género, es evidente que en los centros de rehabilitación social del Ecuador se produce a diario una vulneración en cuanto a la identidad personal de estos individuos, y no solo este derecho fundamental sino varios

de ellos, como el derecho a la salud, a su integridad personal física y psicológica, por tal motivo esta comunidad que convive dentro de un sistema penitenciario opresor, debe activar estos mecanismos de protección de manera urgente y permanente, y que el Estado brinde todas las garantías para el desarrollo integral de estos grupos que necesitan y claman por un reconocimiento y seguridad estatal.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Como resultado, según lo investigado y analizado anteriormente, se da una falta absoluta de reconocimiento y compromiso brindado por el Estado Ecuatoriano, en relación a las personas con identidad de género distinto al que se le fue asignado al nacer en los centros de rehabilitación social, de acuerdo al principio de separación de estas personas que recoge el Modelo De Gestión Penitenciaria y el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo siete, generando de esta forma, la vulneración de derechos a la integridad personal tanto física, psicológica y emocional reconocidos en la normativa ecuatoriana e internacional en cuánto a la identidad de género, teniendo en cuenta que el sexo y género es un aspecto contrario y diferente a la autopercepción y autodeterminación que conlleva la identidad personal de un individuo.

El Estado Ecuatoriano, tiene como prioridad el reconocimiento y protección de los derechos establecidos en la constitución y por ende las personas que poseen una identidad de género que pertenecen a los centros de rehabilitación social deben ser respetados y protegidos por el sistema penitenciario para que exista un verdadero desarrollo integral, por lo que estos cuerpos normativos deben ser sujetos a una reforma inmediata de acuerdo a la distribución y separación de las personas privadas de libertad, en la que debe ser realizada por la asamblea constitucional por medio de una solicitud de reforma de ley, Sin dejar de considerar la creación de prisiones enfocadas exclusivamente a estos grupos, ya que en diferentes países han funcionado correctamente. Teniendo en cuenta que esta comunidad posee herramientas jurídicas efectivas para hacer valer sus derechos contra el Estado o terceros que no reconozcan y respeten su autopercepción; llamada Acción de protección.

Considero que antes que modificar estas normas internas, debe haber una solución eficaz a los problemas e inconvenientes que se vienen sucintando en el sistema penitenciario, como el hacinamiento, bandas delincuenciales, abusos de prisión preventiva, falta de recursos humanos y económicos, en donde el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en conjunto con el Ministerio del Interior y la Secretaria Nacional de Seguridad, deben buscar soluciones inmediatas a estos conflictos del Sistema Penitenciario, porque si ni siquiera se brindan las condiciones de protección y convivencia para todos los

individuos que forman parte del sistema carcelario ecuatoriano peor aún se podrán crear soluciones para la comunidad LGBTI.

En ese sentido, también cabe recalcar que estas personas no sufren únicamente agresiones y discriminaciones dentro de la estructura penitenciaria, sino en todos los ámbitos y aspectos en los que se debe desarrollar un individuo en sociedad como son: en lo laboral, familiar, cultural y social, por ende muchos individuos que poseen identidad de género son apartados y excluidos, en muchos de los casos llevándolos a cometer delitos para poder subsistir, por lo tanto, se deben crear políticas públicas enfocados directamente a esta comunidad, incentivando un empleo digno, en las empresas públicas y privadas para la contratación de estos individuos, siempre teniendo en cuenta que la educación es importantísima para el conocimiento y comprensión de la sociedad hacia estas personas que anhelan reconocimiento y respeto por el conglomerado social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Mark, V. (s/f). Modelo de gestion penitenciaria del ecuador. Slideshare.net. Recuperado el 24 de diciembre de 2022, de <https://es.slideshare.net/MARKv6/modelo-de-gestion-penitenciaria-del-ecuador>

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia. [OEA]. (2013, 5 de Junio). *Artículo 4 [Título I]*. refworld. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fd0dba.html> [Accesado el 19 Diciembre 2022]

Brayboy, D. (4 de Junio de 2019). *Awasqa [fotografía]*. Obtenido de Awasqa: <https://awasqa.org/es/2019/06/04/dos-espíritus-un-corazon-cinco-generos/>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014, 10 de febrero). *Artículo 176 [Sección Quinta]*. Lexis. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2021, 17 de febrero). *Artículo 7 [Sección primera]*. Lexis. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2011, 13 de Julio). *Artículo 1 [Título I]*. Lexis. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008. 20 de Octubre). *Art 88*. LexisFinder. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2011). *Artículo 11 [Título I]*. Lexis. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de Octubre). *Artículo 66 [Numeral 3]*. Lexis. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969, 22 de Noviembre). *Artículo 5*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

Dirección General de Derechos Humanos y la Dirección General de Políticas de Género. (2017, 24 de Noviembre). *NUEVA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. MINISTERIO PUBLICO FISCAL. Obtenido de <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/02/Resumen-OC-identidad-de-g%C3%A9nero-DGDH-DGPG.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC]. (2013). *Cifra abusos de PPL, LGBTI*.  
Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/compendio-estadistico/>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2022). *Cifras de Empleo*. CENSO  
ECUADOR. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas/>

de La Libertad, E. D. E. N. M. D. E. P. P. (s/f). SOLICITUD DE OPINIÓN  
CONSULTIVA OC PRESENTADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS. Corteidh.or.cr. Recuperado el 6 de enero de 2023,  
de [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-  
29/96\\_Desiate\\_Monsalve.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/96_Desiate_Monsalve.pdf)